



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

**6 2 7**

**30 NOV. 2015**

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor GUILLERMO ENRIQUE MARTINEZ RIVAS y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que el Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo (en adelante PNN Corales) mediante memorando No. 20156660006503 del 27 de octubre de 2015 recibido por esta Dirección el 28 del mismo mes y año, remite documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes;

**Antecedentes:**

Que el día 3 de octubre de 2015, se sorprendió en flagrancia al señor Guillermo Martínez realizando labores de reparación de construcciones ya existente en el área del PNN Corales del Rosario.

Que en efecto el Técnico Administrativo del PNN Corales, impuso medida de suspensión de actividad y decomiso preventivo de una (1) retroexcavadora marca Kobelco serial YC06U0105 placa TEQ953, un (1) Dompe serial 325 DEERE y un (01) mini cargador sin documentos.

Que como consecuencia de lo anterior, el Jefe del PNN Corales, mediante auto No. 012 del 6 de octubre de 2015 legalizó y mantuvo las medidas preventivas impuestas al señor Guillermo Martínez.

Que con oficio No. 20156660004301 del 5 de noviembre de 2015, el Jefe del PNN Corales le comunicó al señor Guillermo Martínez la legalización de las medidas preventivas impuestas el 6 de octubre de 2015, el cual fue recibido el día 17 del mismo mes y año.

**Competencia:**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

*"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor GUILLERMO MARTINEZ RIVAS y se adoptan otras determinaciones"*

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Teniendo en cuenta que las actividades objeto de la presente investigación se realizaron dentro del área del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran"*.

**Fundamentos jurídicos:**

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 15° de la ley 1333 de 2009 consagra el Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. *"En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone, lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva..."*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

*"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor GUILLERMO MARTINEZ RIVAS y se adoptan otras determinaciones"*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 señala los tipos de medidas preventivas, entre otras, la suspensión de obra o actividad, la cual *"Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas"*. y el Decomiso y aprehensión preventivos, el cual *"Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma"*.

#### **Normas presuntamente infringidas:**

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.15.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 8: *"Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"*.

Que a través de la Resolución No. 1424 del 20 de diciembre de 1996, en su artículo primero ordena *"la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo"*.

Que el artículo segundo de la resolución No. 1610 de 2005 señala *"El artículo 3° de la Resolución número 1424 de 1996 quedará así: Se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y previamente obtengan las licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la ley."*

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera: 1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB. 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB. 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo. 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

*"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor GUILLERMO MARTINEZ RIVAS y se adoptan otras determinaciones"*

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**Hechos y medidas preventivas impuestas:**

Que el señor Guillermo Martínez se encontraba realizando trabajos de reparación de un rompeolas con maquinarias en el sector Barú, en las coordenadas: N: 10° 12' 42.8" W: 75° 37' 12.3".

Que en lugar de los hechos fue identificado como presunto infractor al señor Guillermo Martínez identificado con cedula de ciudadanía No. 73.072.982, a quien se le impuso medida de suspensión de obra o actividad y decomiso preventivo de:

1. Una retroexcavadora marca Kobelco serial YC06U0105, placa TEQ953, en buen estado.
2. Un Dompe serial 325 DEERE, en buen estado.
3. Un mini cargador sin documentos, en buen estado.

Que el decomiso efectuado preventivamente se encuentra en custodia del señor Marcelo Sanin Arango, quien al momento de hacerle entrega de los elementos objeto de decomiso preventivo se identificó como representante legal de la Sociedad Rehabiductod S.A.S., los cuales funcionaban para realizar las reparaciones sin previa autorización de autoridad competente.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes

**Diligencias:**

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, esta Dirección ordenará citar al señor Guillermo Martínez Rivas y al representante legal de INVERNAC & CIA S.A.S para que se sirvan rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá realizar el Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que con el fin de verificar si el señor Guillermo Martínez Rivas acató o no la medida preventiva de suspensión de obra o actividad, esta Dirección ordenará al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo para que se sirva ordenar a quien corresponda realizar visitas al lugar de los hechos objeto de la presente investigación y allegar con destino al presente proceso sancionatorio informe a través del cual se evidencie el seguimiento continuo que se realizará a dicha medida preventiva impuesta el 3 de octubre de 2015.

Que con el fin salvaguardar los elementos decomisados, esta Dirección Territorial ordenará oficiar al señor Marcelo Sanin Arango, quien al momento de hacerle entrega de los elementos objeto de decomiso se identificó como representante legal de la Sociedad Rehabiductod S.A.S., para que se sirva informar por escrito el estado y lugar donde se encuentran actualmente los elementos decomisados y anexar al mismo informe el documento que lo acredite como representante legal de dicha Sociedad.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente Investigación, esta Dirección dentro del término legal ordenará las mismas.

N

*"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor GUILLERMO MARTINEZ RIVAS y se adoptan otras determinaciones"*

Que esta Dirección considera que existe merito suficiente para iniciar la presente investigación de carácter administrativo ambiental, por lo tanto mantendrá las medidas preventivas impuestas hasta tanto se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de sus facultades legales

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación de carácter administrativa -ambiental contra el señor GUILLERMO ENRIQUE MARTINEZ RIVAS identificado con cedula de ciudadanía No. 73.072.982, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Mantener las medidas de suspensión de obra o actividad y decomiso preventivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** La medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

**ARTÍCULO TERCERO:** Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Acta de medida preventiva del 3 de octubre de 2015.
2. Formato Actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 3 de octubre de 2015.
3. Informe de fecha 6 de octubre de 2015.
4. Fotocopia de oficio dirigido a la Policía de Carretera para transportar la maquinaria de fecha 25 de septiembre de 2015
5. Fotocopia de la respuesta dada por la DIMAR al representante legal de INVERNAC & CIA S.A.S.
6. Auto No. 012 del 6 de octubre de 2015.
7. Comunicaciones y constancias de recibo.
8. Acta de entrega en calidad de secuestre depositario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al señor GUILLERMO ENRIQUE MARTINEZ RIVAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Practicar las siguientes diligencias:

1. Citar a través de oficio al señor GUILLERMO ENRIQUE MARTINEZ RIVAS y al representante legal de INVERNAC & CIA S.A.S, para que se sirva rendir declaración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo para que se sirva ordenar a quien corresponda, realizar visitas al lugar de los hechos y elaborar los respectivos informes de seguimiento a la medida preventiva impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
3. Oficiar al señor Marcelo Sanin Arango para que se sirva informar por escrito el estado y lugar donde se encuentran actualmente los elementos decomisados y anexar al mismo informe el documento que lo acredite como representante legal de la Sociedad Rehabiductod S.A.S.

*"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor  
GUILLERMO MARTINEZ RIVAS y se adoptan otras determinaciones"*

4. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**PARAGRAFO:** Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de las declaraciones.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los **30 NOV. 2015**



**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

*SM* Proyectó: Shirley Marzal Pasos